



N° de Oficio CT-2021-177  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000022

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.





N° de Oficio CT-2021-177  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000022

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia parcial relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 03328321000022.

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028321000022.

### **RESULTANDO**

I. Por solicitud registrada con el folio No. 330028321000022, de fecha 28 de septiembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

*En su respuesta a la solicitud de información con folio 0821000037721 muy amablemente respondieron lo siguiente para el periodo 2019-2021:*

*1- El número de huertos certificados para la exportación de aguacate a los Estados Unidos desagregado por año y por municipio. Es decir, para cada año, deseo conocer el número de huertos certificados en cada uno de los municipios del estado de Michoacán.*





N° de Oficio CT-2021-177  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000022

*2 - El número de empacadoras certificadas para la exportación de aguacate a los Estados Unidos desagregado por año y por municipio. Es decir, para cada año, deseo conocer el número de empacadoras certificadas en cada uno de los municipios del estado de Michoacán.*

*3 - El número de solicitudes de certificación recibidas para certificar huertos para la exportación de aguacate a los Estados Unidos desagregado por año y por municipio.*

*4 - El número de solicitudes de certificación recibidas para certificar empacadoras para la exportación de aguacate a los Estados Unidos desagregado por año y por municipio.*

*Solicito la misma información, pero para el periodo 2005-2018 también. (Sic)*

**[...]**

**II.** La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 28 de septiembre de 2021 a la Dirección General de Sanidad Vegetal, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000022, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

**III.** En fecha 04 de octubre de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.01.08074/2021**, a través del cual, el Director General de Sanidad Vegetal, solicitó a este Comité de Transparencia una prórroga para dar cumplimiento a la petición de trato, misma que fue aprobada mediante el acuerdo **CT-SPT-05-10-2021/01**, dictado dentro del Acta de Sesión Permanente de Trabajo de fecha 05 de octubre de la anualidad en curso, en los términos siguientes:

**«[...]**





N° de Oficio CT-2021-177  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000022

**CT-SPT-05-10-2021/1.-** El Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la **Dirección General de Salud Vegetal**, relativo a la solicitud de información con número de folio **003328321000022 confirma la ampliación de plazo** solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar con el proceso de búsqueda exhaustiva de la información y documentación, así como su posterior revisión, integración y en su caso elaborar las versiones públicas respectivas para dar respuesta al requerimiento de trato de manera adecuada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

**IV.** En fecha 25 de octubre de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.01.-08984/2021**, mediante el cual, el Director General de Sanidad Vegetal, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000022, lo siguiente:

«[...]

*Al respecto, le comunico lo siguiente:*

*En relación a los numerales 1 y 3 de la presente solicitud de información, se remite la información en formato Excel para el periodo solicitado (Anexo 1).*

*Respecto a los numerales 2 y 4 de la presente solicitud de información, esta Unidad Administrativa solicita al H. Comité de Transparencia del Senasica la declaración de incompetencia parcial conforme a lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, toda vez que la información que requiere a los años 2015 y anteriores los cuales se realizaban a través de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal del estado de Michoacán, adscrita a la Delegación de la SAGARPA (actualmente SADER) y, es a partir de la*





N° de Oficio CT-2021-177  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000022

*publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento Interior del Senasica del 21 de julio de 2016 que la elaboración, actualización y difusión del Directorio Fitosanitario se realiza por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Senasica conforme al artículo 15 fracción XXVI del citado Reglamento.*

*En razón de lo anterior, me permito adjuntar mediante el Anexo 1 la información de las empacadoras certificadas para exportar aguacate a los Estados Unidos de América desagregadas por año y municipio del 2016 al 2018 y la información del número de solicitudes de certificación recibidas para certificar empacadoras para exportar aguacate a los Estados Unidos de América desagregadas por año y municipio del 2016 al 2018, respectivamente*

*Asimismo, se sugiere al interesado que, si requiere obtener la información de solicitudes y certificaciones de empacadoras de aguacate de 2005 a 2015, se solicite a la Unidad de Transparencia de la SADER.*

[...]

V. Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia parcial, en los términos que se precisan:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





N° de Oficio CT-2021-177  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000022

**SEGUNDO.** - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Animal, ha manifestado ser incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad a fin de determinar la procedencia de la incompetencia parcial planteada.

**TERCERO.** - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, de quien se hizo del conocimiento la solicitud de información con folio No. 330028321000022, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Referente a la información concerniente a "**...El número de empacadoras certificadas para la exportación de aguacate a los Estados Unidos...**" "**...El número de solicitudes de certificación recibidas para certificar empacadoras para la exportación de aguacate a los Estados Unidos...**" "**...Referente a los años 2015 y anteriores...**", debe considerarse que, de conformidad con el artículo 15, fracción XXVI del Reglamento Interior de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, tiene entre otras facultades las siguientes:





N° de Oficio CT-2021-177  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000022

«[...]

*Artículo 15.- El Director General de Sanidad Vegetal tiene las facultades siguientes:*

(...)

*XXVI. Determinar la elaboración, actualización y difusión del Directorio Fitosanitario*

[...]»

No obstante, es importante considerar que la citada competencia de este Servicio Nacional respecto a la elaboración, actualización y difusión del Directorio Fitosanitario, surgió a partir del 21 de julio de 2016, fecha en la que se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento Interior del SENASICA; teniendo que hasta el año 2015 era a la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal del estado de Michoacán, adscrita a la Delegación de la SAGARPA (actualmente SADER) a quien le correspondía determinar la elaboración, actualización y difusión del Directorio Fitosanitario.

Lo anterior se confirma con lo señalado en el artículo. 1 del *ACUERDO por el que se adscriben al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como parte de la estructura orgánica las unidades administrativas que se indican, se establece su circunscripción territorial y se les asignan funciones*, mismo que señala a la letra lo siguiente:

«[...]

**Artículo 1.** *El presente Acuerdo tiene por objeto adscribir las Unidades Administrativas denominadas Jefaturas de los Programas de Sanidad Vegetal y Jefaturas de Programas de Salud Animal y sus equivalentes integradas a la estructura de las diversas Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y*





N° de Oficio CT-2021-177  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000022

**Calidad Agroalimentaria**, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Jefaturas de los Programas de Sanidad Vegetal y Jefaturas de Programas de Salud Animal y sus equivalentes, cambiarán su denominación por la de Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, y tendrán a su cargo las funciones que se señalan en el artículo 4 del presente Acuerdo.

[....]»

Del contexto normativo citado, se aprecia que este sujeto obligado no cuenta con facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, consistente en **"...El número de emparadoras certificadas para la exportación de aguacate a los Estados Unidos..."** **"...El número de solicitudes de certificación recibidas para certificar emparadoras para la exportación de aguacate a los Estados Unidos..."** **"...Referente a los años 2015 y anteriores..."**, en los términos que precisa en su contestación la Unidad Administrativa Responsable, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. Más aun, debe considerarse que la Dirección General de Sanidad Vegetal, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información en apego a las atribuciones de esta, informaron de manera puntual que si requiere información referente a solicitudes y certificaciones de emparadoras de aguacate de 2005 a 2015 se dirija con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**CUARTO.** - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión







N° de Oficio CT-2021-177  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000022

documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

**"13/17.- Incompetencia.** - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."* **(Sic)**

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de contar con la información a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a través de la Unidad de Transparencia de dicho órgano administrativo.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:





N° de Oficio CT-2021-177  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000022

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.**- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.





N° de Oficio CT-2021-177  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000022

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**



**ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL SENASICA**



**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA, SUPLENTE DEL**  
**COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA**



